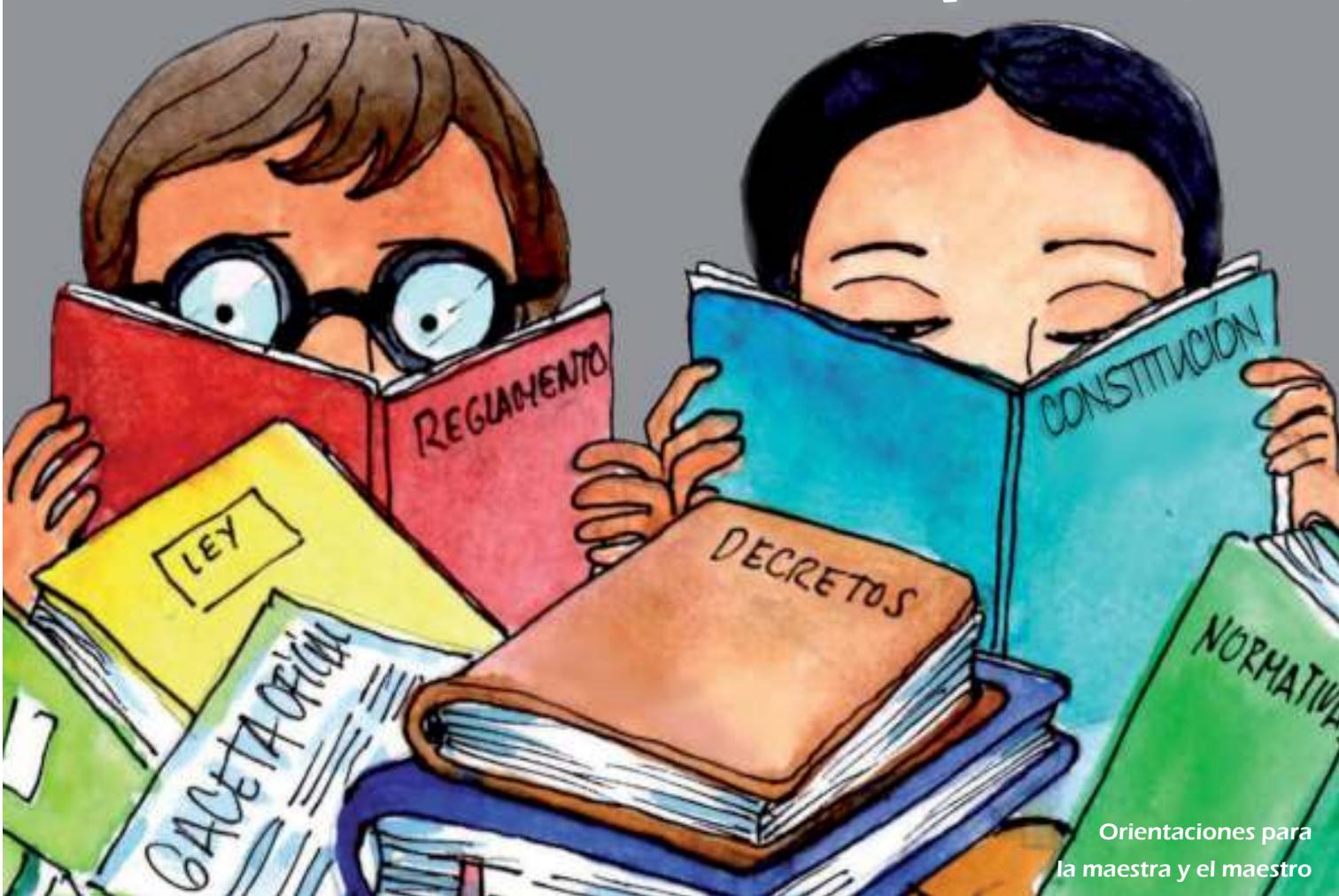


7

Marco Legal en la Alimentación

Nutriendo conciencias en las escuelas
para el Buen Vivir



Orientaciones para
la maestra y el maestro

“Un pueblo ilustrado es instrumento hermoso
de su propia liberación”

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' followed by a series of vertical lines and a horizontal line at the bottom.

Hugo Rafael Chávez Frías

Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela
Inicio de la Misión Madres del Barrio, Teatro Municipal de Caracas, 30 de marzo de 2006

Colección Nutriendo conciencias en las escuelas para el Buen Vivir

- 
- LIBRO 1: Trompo de los Alimentos
- LIBRO 2: Manipulación Higiénica de los Alimentos
- LIBRO 3: Lactancia Materna
- LIBRO 4: Alimentación en el Nivel de Educación Inicial
- LIBRO 5: Alimentación en el Nivel de Educación Primaria
- LIBRO 6: Publicidad y Alimentación
- LIBRO 7: Marco Legal en la Alimentación



Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

MINISTRO

Gral. Carlos Osorio

INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN

COORDINACIÓN GENERAL

Marilyn Di Luca, Diana Calderón, Ailyn Adames,
María Mercedes Alayón, América Pirela, Carmen
Alicia Mendoza.

COORDINACIÓN TÉCNICA

Dirección de Educación

COMITÉ REDACTOR MULTIDISCIPLINARIO

Lysbhatt Reyes, Margarita Palacios M., Yosmar
Briceño, María Fernanda Dos Santos, Lucy
Romero, Idelmar Calderón, Marlene Da Mata,
Victoria Ordosgoitti, Verónica Sandoval, Ana
Díaz, Leonardo Perdomo, Evely Martínez,
Maillet Allen, Jesaida Silvera, Betzaida López,
Yolihect Inojosa, Wendy Sandoval, Carmen
Figuera, Leisdir Bernal, Tannys Tapias, Irma
Perdomo, Aimara Villanueva.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Andrea Miranda

ILUSTRACIÓN

Cruz Manuel Noguera

EDICIÓN

José Joaquín Flores

COLECCIÓN

Nutriendo conciencias en las escuelas para el Buen Vivir

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
Instituto Nacional de Nutrición, Av. Baralt,
Esq. El Carmen Edif. INN. Caracas, República
Bolivariana de Venezuela 2011. Teléfonos:
483.19.52/481.70.03/481.82.54.

ISBN:

Colección "Nutriendo conciencias en las escuelas para el Buen Vivir": **978-980-6129-57-3**

Marco Legal en la Alimentación: **978-980-6129-63-4**

Depósito Legal: **If20320113632783**

Primera Edición.

Tiraje: 1.000 ejemplares.

Impreso en:

Inversiones Innova Pro 811, C.A. Caracas.



Ministerio del Poder Popular para la Educación

MINISTRA

Profa. Maryann del Carmen Hanson Flores

VICEMINISTERIO PARA LA ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN BOLIVARIANA

Prof. Conrado Rovero Mora

VICEMINISTERIO PARA LA PARTICIPACIÓN Y APOYO ACADÉMICO

Profa. Trina Manrique

DIRECCIÓN GENERAL DE CURRÍCULO

Profa. Maigualida Pinto Iriarte

EQUIPO DE VALIDACIÓN

Viceministerio para la Articulación de la Educación Bolivariana: William Medina y Moralber Torres; Direcciones Generales del Ministerio del Poder Popular para la Educación: Currículo: Hildred Tovar y Nora Alvarado; Consultoría Jurídica: Flor Guedez; Educación Inicial: Nilda Palomares; Educación Primaria: Euridice Waramato, Irene Duarte y Marjorie Badema; Formación del Personal Docente: Yohoani Blanco; Dirección General de Supervisión Educativa: Miguel Angel Sánchez y cuarenta docentes coordinadores del Programa de Alimentación Escolar (PAE), pertenecientes a la Zona Educativa del Distrito Capital.



PRESENTACIÓN

El Gobierno Bolivariano tiene dentro de sus líneas estratégicas el impulso de la educación transformadora para la nueva mujer y el nuevo hombre fortaleciendo modelos de valores cónsonos con la solidaridad, honestidad, cooperación. En esta siembra de valores se encuentra también la conciencia en Soberanía Alimentaria siendo esta área prioridad tanto para el bienestar colectivo como para la defensa nacional.

Este libro es el último de la colección “Nutriendo conciencias en las escuelas para el Buen Vivir”, conformada por 7 prácticos libros dirigidos a docentes, el cual servirá de apoyo en la práctica pedagógica, para brindar una atención educativa integral a la niña y al niño del Nivel de Educación Inicial y Primaria, abordando el contenido de todos los ejes del Desarrollo Curricular del Sistema Educativo Venezolano.

En esta colección se encuentran propuestas de contenidos para comprender y abordar diversos temas en la escuela, la comunidad y la familia, además de una serie de orientaciones pedagógicas propuestas, las cuales no son obligatorias, son ideas o sugerencias que le ofrecemos para realizarse dentro del salón de clases, éstas le apoyarán en la labor de integrar y relacionar la expresión oral, la lectura y la escritura; habilidades lingüísticas necesarias para el abordaje del material científico y recreativo y para la comprensión de la realidad. Los contenidos de toda la colección tienen un marco legal o jurídico que se recopiló en el presente libro.



La Misión Alimentación cree necesario tomar en consideración los aspectos más resaltantes en el área educativa relacionados a las bases legales que pueden dar respuesta a las diferentes situaciones que se originen en los procesos pedagógicos de las y los docentes. Por esta razón se presenta a continuación un conjunto de leyes que abordan temas de alimentación, nutrición y Soberanía Alimentaria, lo que constituye una orientación para la comunidad educativa y para la práctica consciente de la controlaría social.

PRESENTACIÓN

ÍNDICE

A modo de aclaratoria	1
Impulsando la Soberanía y Seguridad Alimentaria	4
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	5
Ley del Instituto Nacional de Nutrición	6
Ley Orgánica de Salud	8
Ley Orgánica de Seguridad de la Nación	10
Ley Orgánica de Educación	11
Normativa relacionada con la alimentación variada y balanceada	18
Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria	19
Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario	20
Normativa relacionada con la Manipulación Higiénica de los Alimentos	23
Normas sobre prácticas para la fabricación, almacenamiento y transporte de envases, empaques y/o artículos destinados a estar en contacto con alimentos	25
Normativa relacionada con la Lactancia Materna	26
Normativa que garantiza la vida saludable en los diferentes niveles del Sistema Educativo	29
Normativa relacionada con la publicidad y su impacto en la alimentación	31
Reglamentación y Normalización del Etiquetado Nutricional en Venezuela	34
Otras leyes	37
Marco Institucional	44
Orientaciones generales para la y el docente	48
Referencias bibliográficas	50

A modo de aclaratoria ...

La inserción del Derecho a la Alimentación y de los conceptos de Seguridad Alimentaria y Nutricional se vienen incorporando progresivamente a nivel de Leyes, Decretos, Resoluciones y Normas, como una estrategia con enfoque de Derechos Humanos, en apoyo a una generalidad, ya que profundiza la inclusión de las personas más necesitadas, especialmente a los grupos vulnerables, para que puedan participar en cada uno de los procesos que conlleven al desarrollo de nuestro país.

El acceso sostenible a alimentos inocuos y nutritivos ha sido reconocido como un derecho primordial en nuestra legislación, y la realización progresiva del derecho a la alimentación no sólo es una obligación del Estado, ya que incluye la participación directa de la familia y la comunidad.



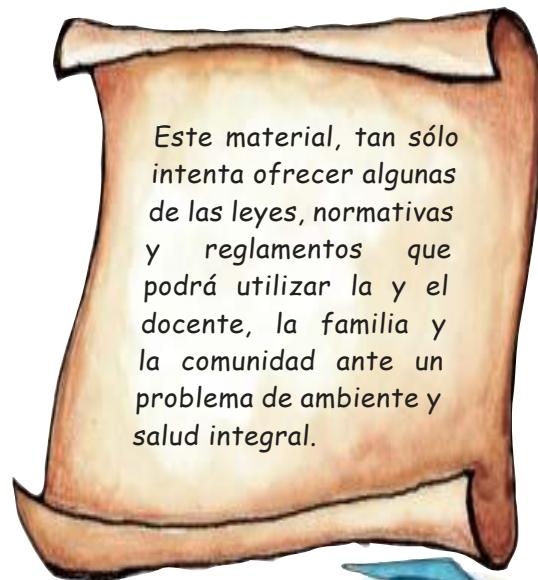
El derecho a la alimentación se fortalece cuando se garantiza su implementación y se establecen los procedimientos oportunos para poder exigir su cumplimiento. Sólo cuando los titulares del derecho se encuentran informados y conocen los procedimientos efectivos para ejercerlo se puede hablar honestamente sobre una “implementación” del concepto del derecho a la Alimentación y Nutrición.

La legislación en materia de alimentación dentro de nuestro país nace de la recolección periódica, análisis, interpretación y difusión de información pertinente para evaluar el progreso en la ejecución de su Soberanía y Seguridad Alimentaria de manera compatible con los principios de Derechos Humanos, y con la participación de todos los miembros de la sociedad.

Las informaciones publicadas en este material se procuran de fácil interpretación, transparentes y accesibles a todas y todos, donde la y el docente, junto con la familia y la comunidad y desde los espacios de aprendizaje muestren el conocimiento básico de los derechos y deberes que establece la sociedad a través de sus normas. Por la dinámica generada dentro de nuestro país, existe la necesidad de crear conciencias desde la escuela en estos aspectos; por tal razón se presenta esta pequeña muestra de contenido legal, que sirve de soporte jurídico a los seis libros restantes de la colección.

Es importante destacar que dicha normativa no es estática, por cuanto la misma sufre de eventuales cambios en sintonía con el proceso de desarrollo de nuestra sociedad, la cual se encuentra en constante búsqueda de los acuerdos estratégicos que den como resultado una legislación cónsona, fortalecida y asequible para todas y todos, garantizando de esta forma la justicia social.

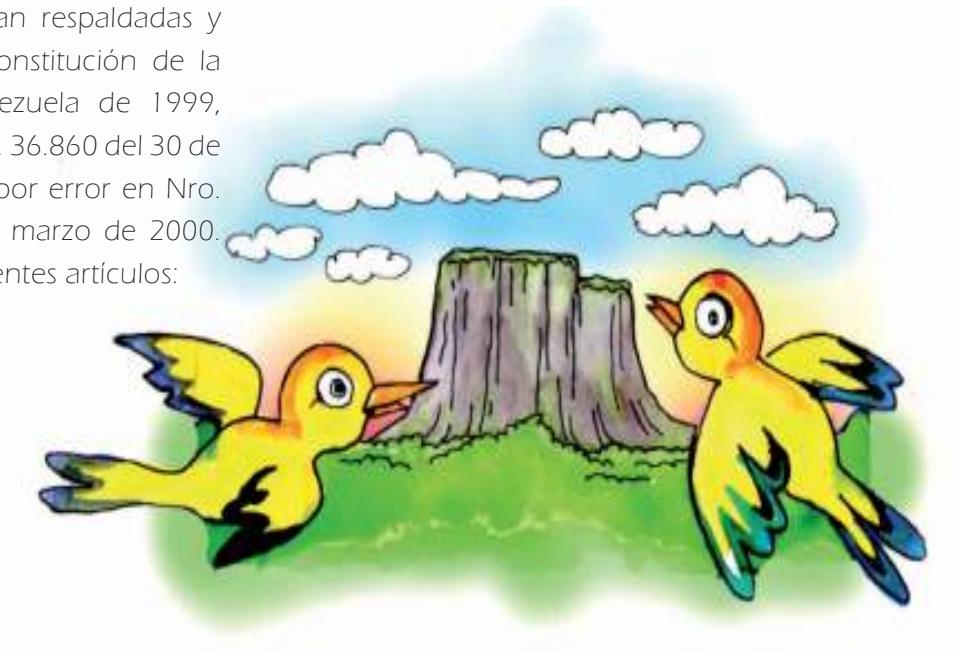
De allí que el presente material de naturaleza legal servirá de soporte jurídico para tratar los problemas nutricionales en el marco de una institución escolar. Para ello se recomienda su revisión, ya que pueden servir de referencia para resolver situaciones que se presenten en el ámbito escolar.



Impulsando la Soberanía y Seguridad Alimentaria

La Seguridad Alimentaria en Venezuela se entiende como el acceso físico y económico a alimentos suficientes y nutritivos dirigidos a toda la población, de forma tal que esta pueda llevar a cabo una vida sana. La Seguridad Alimentaria se rige por un marco legal que garantiza este derecho a la población.

Todas estas leyes se encuentran respaldadas y están inspiradas en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, publicada en Gaceta Oficial Nro. 36.860 del 30 de diciembre de 1999, reimpressa por error en Nro. 5.453 Extraordinario del 24 de marzo de 2000. Esto se ve reflejado en los siguientes artículos:



Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 83. La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República.

Artículo 84. Para garantizar el derecho a la salud, el Estado creará, ejercerá la rectoría y gestionará un sistema público nacional de salud, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, integrado al sistema de seguridad social, regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad. El sistema público nacional de salud dará prioridad a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado y no podrán ser privatizados. La comunidad organizada tiene el derecho y el deber de participar en la toma de decisiones sobre la planificación, ejecución y control de la política específica en las instituciones públicas de salud.

A partir de la Constitución Bolivariana se derivan otras leyes que promueven y garantizan los derechos que otorga la constitución en cuanto a una vida saludable y que enmarcan el contenido de los 6 libros restantes de la colección.

Ley del Instituto Nacional de Nutrición

Publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 28.727 del 12 de septiembre de 1968.

Artículo 4. Son fines del Instituto Nacional de Nutrición:

1º) Investigar los problemas relacionados con la nutrición y la alimentación en Venezuela, y estimular, asesorar y contribuir a la investigación nutricional que realicen las instituciones docentes, asistenciales, de investigación, públicas o privadas cuando se trate especialmente de investigación aplicada;

2º) Asesorar al Ejecutivo Nacional en la formulación de la política nacional de nutrición y alimentación del país;

3º) Planificar y programar las actividades correspondientes a la política alimentaria que debe desarrollar;

4º) Supervisar las actividades de todos los organismos que efectúen programas de nutrición y alimentación para grupos o colectividades;

5º) Asesorar a los organismos que lo soliciten, en la organización de servicio de alimentación;

6º) Preparar el personal idóneo que el Instituto juzgue conveniente para realizar en forma adecuada sus programas; y contribuir con la formación de personal profesional en el campo de la nutrición, con universidades nacionales y otras instituciones docentes y de investigación;

7º) Mantener constante divulgación nacional e internacional de los programas que desarrolla en coordinación con el organismo central de información;

8º) Los demás que le señale el Reglamento de esta Ley.



Ley Orgánica de Salud

Publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Nro. 36.579 del 11 de noviembre de 1998.

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Esta Ley regirá todo lo relacionado con la salud en el territorio de la República. Establecerá las directrices y bases de salud como proceso integral, determinará la organización, funcionamiento, financiamiento y control de la prestación de los servicios de salud de acuerdo con los principios de adaptación científico-tecnológica, de continuidad y de gratuidad, este último en los términos establecidos en la Constitución de la República.

Regulará igualmente los deberes y derechos de los beneficiarios, el régimen cautelar sobre las garantías en la prestación de dichos servicios, las actividades de los profesionales y técnicos en ciencias de la salud, y la relación entre los establecimientos de atención médica de carácter privado y los servicios públicos de salud contemplados en esta Ley.



Artículo 2. Se entiende por salud no sólo la ausencia de enfermedades sino el completo estado de bienestar físico, mental, social y ambiental.

De la Promoción y Conservación de la Salud

Artículo 25. La promoción y conservación de la salud tendrá por objeto crear una cultura sanitaria que sirva de base para el logro de la salud de las personas, la familia y de la comunidad, como instrumento primordial para su evolución y desarrollo.

De la Contraloría Sanitaria

Artículo 32. La Contraloría Sanitaria comprende: el registro, análisis, inspección, vigilancia y control sobre los procesos de producción, almacenamiento, comercialización, transporte y expendio de bienes de uso y consumo humano y sobre los materiales, equipos, establecimientos e industrias destinadas a actividades relacionadas con la salud.

La Contraloría Sanitaria garantizará:

Los requisitos para el consumo y uso humano de los medicamentos, psicotrópicos, cosméticos y productos naturales, de los plaguicidas y pesticidas, de los alimentos y de cualesquiera otros bienes de uso y producto de consumo humano, de origen animal o vegetal.

Ley Orgánica de la Seguridad de la Nación

Publicada en Gaceta Oficial Nro. 37.594 del 18 de diciembre de 2002.

Artículo 9. “La familia será protegida como unidad insustituible en el desarrollo y formación integral del individuo, a través de políticas que garanticen el derecho a la vida y los servicios básicos, vivienda, salud, asistencia y previsión social, trabajo, educación, cultura, deporte, ciencia y tecnología, seguridad ciudadana y alimentaria, en armonía con los intereses nacionales, dirigidos a fortalecer y preservar la calidad de vida de venezolanos y venezolanas.



Ley Orgánica de Educación

Publicada en Gaceta Oficial Nro. 5.929 Extraordinario del 15 de agosto de 2009.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios rectores, derechos, garantías y deberes en educación, la cual asume el Estado como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo a los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento que conformen el Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela.



Principios y valores rectores de la Educación

Artículo 3. La presente Ley establece como principios de la educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, la libertad y la emancipación, la valoración y defensa de la soberanía, la formación en una cultura para la paz, la justicia social, el respeto a los derechos humanos, la práctica de la equidad y la inclusión; la sustentabilidad del desarrollo, el derecho a la igualdad de género, el fortalecimiento de la identidad nacional, la lealtad a la patria e integración latinoamericana y caribeña.

Se consideran como valores fundamentales: el respeto a la vida, el amor y la fraternidad, la convivencia armónica en el marco de la sociedad, la corresponsabilidad, la cooperación, la tolerancia y la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad propia de los diferentes grupos humanos. Igualmente se establece que la educación es pública y social, obligatoria, gratuita, de calidad, de carácter laico, integral, permanente, con pertinencia social, creativa, artística, innovadora, crítica, pluricultural, multiétnica, intercultural y plurilingüe.

Principio de la responsabilidad social y solidaridad

Artículo 13. La responsabilidad social y solidaridad constituyen principios básicos de la formación ciudadana de las estudiantes y los estudiantes de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.



Fines de la educación

Artículo 15. La educación, conforme a los principios y valores de la Constitución de la República y de la presente Ley, tiene como fines:

1. Desarrollar el potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía, en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo liberador y en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria, comprometida con los procesos de transformación social y consustanciada con los principios de soberanía y autodeterminación de los pueblos, con los valores de la identidad local, regional, nacional, con una visión indígena, afrodescendiente, latinoamericana, caribeña y universal.

2. Desarrollar una nueva cultura política fundamentada en la participación protagónica y el fortalecimiento del Poder Popular, en la democratización del saber y en la promoción de la escuela como espacio de formación de ciudadanía y de participación comunitaria, para la reconstrucción del espíritu público en los nuevos republicanos y en las nuevas republicanas con profunda conciencia del deber social.



3. Formar ciudadanos y ciudadanas a partir del enfoque geohistórico con conciencia de nacionalidad y soberanía, aprecio por los valores patrios, valorización de los espacios geográficos y de las tradiciones, saberes populares, ancestrales, artesanales y particularidades culturales de las diversas regiones del país y desarrollar en los ciudadanos y ciudadanas la conciencia de Venezuela como país energético y especialmente hidrocarburífero, en el marco de la conformación de un nuevo modelo productivo endógeno.

4. Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y la formación transversalizada por valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz, respeto a los derechos humanos y la no discriminación.

5. Impulsar la formación de una conciencia ecológica para preservar la biodiversidad y la sociodiversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

6. Formar en, por y para el trabajo social liberador, dentro de una perspectiva integral, mediante políticas de desarrollo humanístico, científico y tecnológico, vinculadas al desarrollo endógeno productivo y sustentable.

7. Impulsar la integración latinoamericana y caribeña bajo la perspectiva multipolar orientada por el impulso de la democracia participativa, por la lucha contra la exclusión, el racismo y toda forma de discriminación, por la promoción del desarme nuclear y la búsqueda del equilibrio ecológico en el mundo.

8. Desarrollar la capacidad de abstracción y el pensamiento crítico mediante la formación en filosofía, lógica y matemáticas, con métodos innovadores que privilegien el aprendizaje desde la cotidianidad y la experiencia.

9. Desarrollar un proceso educativo que eleve la conciencia para alcanzar la suprema felicidad social a través de una estructura socioeconómica incluyente y un nuevo modelo productivo social, humanista y endógeno.

El Sistema Educativo

Artículo 24. El Sistema Educativo es un conjunto orgánico y estructurado, conformado por subsistemas, niveles y modalidades, de acuerdo con las etapas del desarrollo humano. Se basa en los postulados de unidad, corresponsabilidad, interdependencia y flexibilidad. Integra políticas, planteles, servicios y comunidades para garantizar el proceso educativo y la formación permanente de la persona sin distinción de edad, con el respeto a sus capacidades, a la diversidad étnica, lingüística y cultural, atendiendo a las necesidades y potencialidades locales, regionales y nacionales.

Organización del Sistema Educativo

Artículo 25. El Sistema Educativo está organizado en:

- 1.** El subsistema de educación básica, integrado por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media. El nivel de educación inicial comprende las etapas de maternal y preescolar destinadas a la educación de niños y niñas con edades comprendidas entre cero y seis años. El nivel de educación primaria comprende seis años y conduce a la obtención del certificado de educación primaria. El nivel de educación media comprende dos opciones: educación media general con duración de cinco años, de primero a quinto año, y educación media técnica con duración de seis años, de primero a sexto año. Ambas opciones conducen a la obtención del título correspondiente.

La duración, requisitos, certificados y títulos de los niveles del subsistema de educación básica estarán definidos en la ley especial.

2. El subsistema de educación universitaria comprende los niveles de pregrado y postgrado universitarios. La duración, requisitos, certificados y títulos de los niveles del subsistema de educación universitaria estarán definidos en la ley especial.

Como parte del Sistema Educativo, los órganos rectores en materia de educación básica y de educación universitaria garantizan:



a) Condiciones y oportunidades para el otorgamiento de acreditaciones y reconocimientos de aprendizajes, invenciones, experiencias y saberes ancestrales, artesanales, tradicionales y populares, de aquellas personas que no han realizado estudios académicos, de acuerdo con la respectiva reglamentación.

b) El desarrollo institucional y óptimo funcionamiento de las misiones educativas para el acceso, la permanencia, prosecución y culminación de estudios de todas las personas, con el objeto de garantizar la universalización del derecho a la educación.

Normativa relacionada con la alimentación variada y balanceada

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

23. Las políticas nacionales y la legislación en materia naviera, de sanidad, vivienda, seguridad alimentaria, ambiente, aguas, turismo y ordenación del territorio.

25. Las políticas nacionales para la producción agrícola, ganadera, pesquera y forestal.

Artículo 305. El Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor.

La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola.

El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley.

Decreto Nro. 6.071 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.889

Extraordinario del 31 de julio de 2008.

Artículo 1. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley que regula las tierras y el desarrollo agrario.

Soberanía Agroalimentaria

Artículo 4. La soberanía agroalimentaria es el derecho inalienable de una nación a definir y desarrollar políticas agrarias y alimentarias apropiadas a sus circunstancias específicas, a partir de la producción local y nacional, respetando la conservación de la biodiversidad productiva y cultural, así como la capacidad de auto-abastecimiento priorizado, garantizando el acceso oportuno y suficiente de alimentos a toda la población.

Disponibilidad y acceso oportuno de los alimentos

Artículo 8. Todas las ciudadanas y los ciudadanos, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela tienen el derecho a la disponibilidad y acceso oportuno y suficiente de alimentos de calidad.



Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.991 del 29 de julio de 2010.

En esta se garantiza el desarrollo rural integral, sustentable y se elimina el latifundio.

Artículo 1. El presente Ley tiene por objeto establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable entendido este como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica democrática y participativa, eliminando el latifundio como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentaria de la presente y futuras generaciones.



Otras leyes que abordan el tema de la Soberanía y Seguridad Alimentaria son las siguientes:

Ley de Salud Agrícola Integral

Publicada en Gaceta Oficial Nro. 5.890. Decreto Extraordinario Nro. 6.129 del 31 de julio de 2008. Éste garantiza que todos los alimentos de origen animal y vegetal sean inocuos (no causen daño) a la salud del pueblo venezolano.

Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)

Publicada en Gaceta Oficial Nro. 38.863 del 1 de febrero de 2008. El Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista permite la creación de redes productivas a través de créditos integrales; además de promover la inclusión social y permitir la participación efectiva del pueblo en la formulación, ejecución y control de las políticas y resultados.



Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

Publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.713 del 14 de julio de 2011. Este banco fomenta las acciones necesarias para el desarrollo agrario nacional, estatal, municipal y local. Apoya directamente al pequeño y mediano productor concediéndole beneficios y facilidades de pago, siempre y cuando produzcan rubros estratégicos para la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Ley de Pesca y Acuicultura

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008. En esta se prohíbe la pesca de arrastre para proteger la biodiversidad marina y contribuir al desarrollo de nuestros pescadores.



Normativa relacionada con la Manipulación Higiénica de los Alimentos

Reglamento General de Alimentos

Publicado en la Gaceta Oficial N° 25.864 del 16 de enero de 1959.

Artículo 3. Se entiende por alimento, a los efectos de este Reglamento, no solamente las sustancias destinadas a la nutrición del organismo humano, sino también las que forman parte o se unen en su preparación, composición y conservación; las bebidas de todas clases y aquellas otras sustancias, con excepción de los medicamentos, destinados a ser ingeridos por el hombre.

Artículo 4. Todo alimento debe ser de la naturaleza y calidad que solicita el comprador u ofrezca el vendedor; y no podrá ofrecerse a la venta cuando se encuentre en malas condiciones, contravenga lo dispuesto en este Reglamento, o cuando por cualquier otro motivo para ser nocivo a la salud.



Artículo 5. Para que un alimento sea considerado como nocivo a la salud, y por consiguiente no sea permitido ofrecerlo al consumo, bastará con que la autoridad sanitaria abrigue dudas acerca de su inocuidad, ya sea en sus efectos mediatos o inmediatos.

Artículo 6. Se prohíbe la importación, depósito y venta de alimentos alterados, entendiéndose por tales, aquellos que por la acción de causas naturales hayan sufrido averías, deterioros o perjuicios que, a juicio de la autoridad sanitaria, modifiquen su aspecto, calidad, composición o condición higiénica.



Normas sobre prácticas para la Fabricación, Almacenamiento y Transporte de Envases, Empaques y/o Artículos destinados a estar en contacto con alimentos.

Ministerio del Poder Popular para la Salud, Resolución N° 082 del 4 de Mayo de 2007,
publicada en Gaceta Oficial Nro. 38.678 del 8 de mayo de 2008

Artículo 1. La presente Resolución tiene como objeto establecer los principios básicos y las buenas prácticas de higiene que deben emplear los fabricantes, almacenadores, manipuladores y transportistas para la fabricación, embalaje, almacenamiento y transporte de los envases, empaques y/o artículos destinados a estar en contacto con alimentos.

Artículo 2. El fabricante, el importador o quienes intervengan en la comercialización de los envases, empaques y/o artículos destinados a estar en contacto con alimentos, son los responsables de cumplir y hacer cumplir los requisitos indicados en la presente Resolución.

Artículo 3. Corresponde a la autoridad sanitaria competente, la vigilancia y control de los principios y prácticas contenidas en la presente Resolución.



Normativa relacionada con la Lactancia Materna

Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 38.763 del 6 de septiembre de 2007. Creada para garantizar el primer acto de soberanía alimentaria, la salud y la calidad de vida de nuestros niños y niñas durante los primeros años de sus vidas.

Artículo 1.

Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y apoyar la lactancia materna, como el medio ideal para la adecuada alimentación de los niños y niñas, a los fines de garantizar su vida, salud y desarrollo integral.

Derecho a la Lactancia Materna

Artículo 2.

Todos los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas que garanticen su vida, salud y desarrollo integral. Asimismo, las madres tienen derecho a amamantar a sus hijos e hijas, con el apoyo y colaboración de los padres.

Los padres y demás integrantes de la familia deben alentar y brindar todo el apoyo necesario para que las madres puedan ejercer el derecho humano previsto en este artículo en beneficio de sus hijos e hijas.

El Estado, con la participación solidaria de las comunidades organizadas promoverá, protegerá y apoyará la lactancia materna exclusiva a libre demanda de los niños y niñas hasta los seis meses de edad y, la lactancia materna con alimentación complementaria oportuna, adecuada; inocua y debidamente administrada hasta los dos años de edad. El ministerio con competencia en la materia de salud podrá incrementar esta edad mediante resolución especial.

Derecho a información sobre Lactancia Materna

Artículo 3.

Todas las personas, especialmente las mujeres embarazadas, madres y padres, tienen derecho a recibir información oportuna, veraz y comprensible, así como a ser educados, sobre el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna.

Participación y corresponsabilidad social

Artículo 4.

Todas las personas tienen el derecho a participar en la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y el amamantamiento. En consecuencia, tienen derecho a exigir el cumplimiento de la presente Ley, así como a denunciar su violación ante las autoridades competentes.

En ejercicio del derecho de participación y en cumplimiento del deber de corresponsabilidad social, los Consejos Comunales, Comités de Salud y demás organizaciones comunitarias tienen derecho a ejercer la contraloría social para asegurar el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

Ley para la protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad

Publicada en Gaceta Oficial Nro. 38.773 de fecha 20 del septiembre de 2007. En ésta además de otros derechos se le otorgan 15 días de reposo postnatal y un año de inamovilidad laboral al padre.



Normativa que garantiza la vida saludable en los diferentes niveles del Sistema Educativo

Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA)

Publicada en Gaceta Oficial. Extraordinaria Nro. 5.859 del 10 de diciembre de 2007. Tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.

Definición de niño, niña y adolescente

Se entiende por Niño o Niña a toda persona con menos de 12 años de edad teniendo en cuenta su género. Se entiende por adolescente toda persona con 12 años o más y menor de 18 años de edad.

Obligaciones generales del Estado

El estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Obligaciones generales de la familia

La familia es responsable de forma prioritaria, inmediata e indeclinable de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Obligaciones generales de la sociedad

La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes. El estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

Principios de igualdad y no discriminación

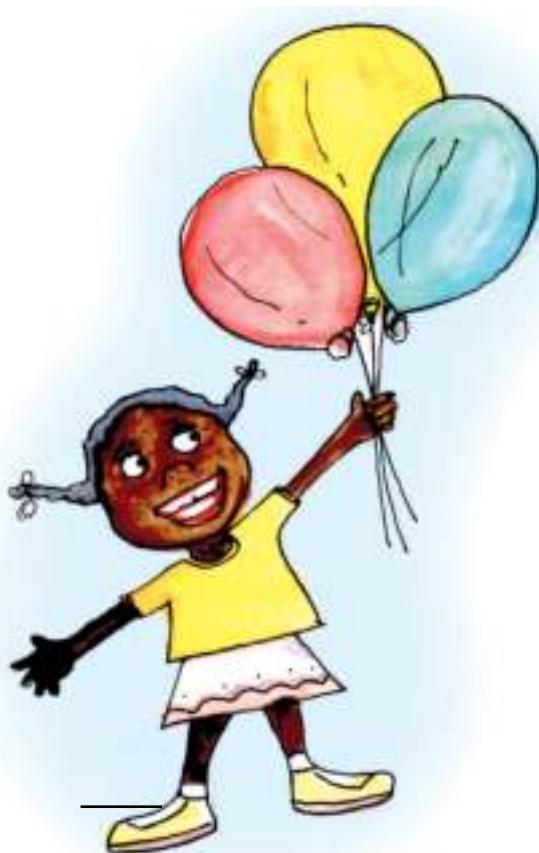
Las disposiciones de la Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares.



Prioridad absoluta

El estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.
- Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral al niño, niña y adolescente.
- Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos. Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.



Normativa relacionada con la publicidad y su impacto en la alimentación

Ley del INDEPABIS (antes INDECU)

Publicada en Gaceta Oficial Nro. 39.358 del 1 de febrero de 2010.

A continuación se presentan algunos extractos de la Ley para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios (Ley del INDEPABIS); fragmentos que involucran temas de publicidad y propaganda subliminal, engañosa; etiquetado de productos y las sanciones aplicables en los casos que se viole la ley.

Prevención en la publicidad

Artículo 35. Las proveedoras y proveedores deberán adoptar especial cuidado en la publicidad dirigida a los niños, ancianos, enfermos de gravedad y otras personas que no estén en capacidad de entender plenamente la información que se les esté presentando.



Idioma, precios, medidas y peso

Artículo 54. Los datos que contengan los productos o sus etiquetas, envases, empaques, así como la publicidad, información o anuncios relativos a la prestación de servicios, se expresarán en idioma oficial, moneda nacional y unidades de medida correspondientes conforme al sistema de metrología nacional. Todo esto sin perjuicio de la facultad del oferente de indicar, complementariamente, esos mismos datos en otro idioma, unidad monetaria o de medida.

Limitación de publicidad

Artículo 59. Se prohíbe la publicidad abusiva, en la que se discrimine, se incite a la violencia, al miedo, se aproveche de la falta de discernimiento, infrinja valores ambientales o morales o sea capaz de inducir a las personas a comportarse en forma perjudicial o peligrosa para la salud o seguridad de las personas.



Ley de Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.

Publicada en la Gaceta Oficial. Nro. 39.610 del 22 de diciembre de 2010.

Artículo 3. Los objetivos generales de esta Ley son:

1) Garantizar que las familias y las personas en general cuenten con los mecanismos jurídicos que les permitan desarrollar en forma adecuada el rol y la responsabilidad social que les corresponde como usuarios y usuarias, en colaboración con los prestadores de servicios de divulgación y con el Estado.

4) Procurar la difusión de información y materiales dirigidos a los niños, niñas y adolescentes que sean de interés social y cultural, encaminados al desarrollo progresivo y pleno de su personalidad, aptitudes y capacidad mental y física, el respeto a los derechos humanos, a sus padres, a su identidad cultural, a la de las civilizaciones distintas a las suyas, a asumir una vida responsable en libertad, y a formar de manera adecuada conciencia de comprensión humana y social, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, y personas de origen indígena y, en general, que contribuyan a la formación de la conciencia social de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Artículo 9. Restricciones a la Publicidad y Propaganda

Por motivos de salud pública, orden público y respeto a la persona humana, no se permite en los servicios de radio y televisión, durante ningún horario, la difusión de publicidad sobre:

5) Bienes, servicios o actividades cuya difusión haya sido prohibida o restringida, en forma temporal o permanente, por motivos de salud pública o garantía de los derechos de las personas, por la ley o las autoridades competentes, o no haya sido autorizada, según sea el caso.



Reglamentación y normalización del Etiquetado Nutricional en Venezuela

Dentro del marco legal venezolano que reglamenta el contenido que deben presentar los rótulos de los alimentos envasados existe la Reglamentación del etiquetado de los alimentos, comprendida en el Reglamento General de los Alimentos que data del año 1959 desarrollado y aprobado por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.

Tiempo después, en la Gaceta Oficial N° 37.139 de fecha 13 de febrero de 2001 el Ministerio de la Producción y el Comercio establece los requisitos mínimos que debe cumplir el rótulo o etiqueta de un alimento.

Definiendo Rótulo o Etiqueta como todo marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que haya sido adherido, escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado en relieve o huecograbado en el envase de un producto o en el producto mismo según sea el caso. El rótulo debe incluir lo siguiente:

- Denominación que identifique al producto.
 - Contenido neto expresado en unidades del sistema métrico decimal correspondiente.
- Identificación de los componentes principales del producto que se ofrece.
- Alerta y advertencias sobre los riesgos científicamente demostrados a la salud y al ambiente que pueda producir el uso o manejo del producto.
 - Fecha de vencimiento, de acuerdo con la normativa legal vigente.

- Dirección del fabricante y/o del importador, según sea el caso.
- País de fabricación, en el caso de productos importados.
- Las instrucciones pertinentes para su empleo y conservación de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Deberá estar escrito en idioma castellano y ser de fácil comprensión por el consumidor, claramente legible, no debe redactarse en forma equívoca o engañosa, de manera que cree una impresión errónea con respecto a su naturaleza u origen.
- Cuando se trate de productos importados que no contengan en su rótulo, etiqueta, empaque o embalaje la información en castellano, los importadores deberán colocar un marbete o etiqueta adicional donde se dé la información en este idioma.

En el mismo año 2001 se crea la primera Norma de Etiquetado Nutricional denominada Norma general para el rotulado de los alimentos envasados Nro. 2952:221, la cual fue elaborada por la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN). Dicha norma se encuentra actualmente vigente y el organismo que vela por el cumplimiento de la misma es el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Además de las leyes mencionadas anteriormente se recomienda revisar las siguientes para enriquecer el conocimiento jurídico de los libros educativos de la colección.



LEYES ORGÁNICAS

Ley Orgánica de la Administración Pública. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.305 de fecha 17/10/2001.

Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.465 de fecha 14/07/2010.

Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.575 de fecha 16/12/2010.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Publicada en la Gaceta Oficial 37.347 de fecha 17/12/2001.

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 2.818 Extraordinaria de fecha 01/7/1981.

Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.238 de fecha 10/08/2009 Parcialmente derogada, vigente 25 artículos sobre los bienes.

Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.859 Extraordinaria de fecha 10/12/2007.

Ley Orgánica de Planificación. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.859 Extraordinaria de fecha 10/12/2007.

Ley Orgánica de Contribuciones Parafiscales para el Sector Agrícola. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.337 de fecha 03/12/2001.

Ley Orgánica del Trabajo. Publicada en la

Gaceta Oficial Nro. 5.152 extraordinaria de fecha 19/06/1997. en la Gaceta Oficial Nro. 34.060 de fecha 27/09/1988.

Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.504 de fecha 13/08/2002. **Ley Orgánica de Seguridad de la Nación.** Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.594 de fecha 18/12/2002.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 38.236 de fecha 26/07/2005. **Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.** Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.522 de fecha 01/10/2010.

LEYES ORDINARIAS

Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.600 de fecha 30/12/2002. **Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomo Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los Órganos de la Administración Central.** Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.126 de fecha 24/01/2001.

Ley Orgánica que regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 3.951 Extraordinaria de fecha 07/01/1987. **Ley del Estatuto de la Función Pública.** Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 57.522 de fecha 06/09/2002.

Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Publicada **Ley Contra la Corrupción.** Publicada en la

Gaceta Oficial Nro. 5.637 Extraordinaria de fecha 07/04/2003.

Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.859 Extraordinaria de fecha 10/12/2007.

Ley de Gestión de Diversidad Biológica. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.070 de fecha 01/12/2008.

Ley de Semillas, Material para la Reproducción Animal e Insumos Biológicos. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.552 de fecha 18/10/2002.

Ley para la Defensa de las Personas en el acceso a los Bienes y Servicios. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.358 de fecha 01/02/2010 (INDEPABIS).

Decreto de Reforma Parcial Ley de Licitaciones. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.556 Extraordinaria de fecha 13/11/2001.

Ley de la Función Pública de Estadística. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.321 de fecha 09/11/2001.

Ley sobre Defensas Sanitarias Vegetal y Animal. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 20.566 de fecha 15/08/1941

Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.554 Extraordinario de fecha 13/11/2001.

Ley de Propiedad Industrial. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 25.227 de fecha 10/12/1956.

Ley sobre el Derecho de Autor. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.554 Extraordinario de fecha 13/11/2001.

Ley Forestal de Suelos y Aguas. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 1.004 Extraordinario de fecha 26/01/1966.

Ley Penal de Protección a la Actividad

Ganadera. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.159 Extraordinario de fecha 25/07/1997.

Ley Penal del Ambiente. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 4.358 de fecha 03/01/1992.

Ley de Abonos y demás Agentes Susceptibles de Operar una Acción Beneficiosa en Plantas, Animales, Suelos o Aguas. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 27.498 de fecha 23/07/1964.

Ley Sobre Procedimientos Especiales en materia de Protección de Familiar Niños, Niñas y Adolescentes. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 39.570 de fecha 09/12/2010.

Ley de Castración y de Cercas en Ganaderías. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.262 de fecha 11/09/1998.

Ley de Derecho Internacional Privado. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36.511 de fecha 06/08/1998.

Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.148 de fecha 28/02/2001.

Ley de Impuesto sobre la Renta. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 38.628 de fecha 16/02/2007.

Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 38.632 de fecha 26/02/2007.

Ley Que Regula el Subsistema de Salud. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.867 de fecha 28/12/2007.

Ley Que Regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.066 de fecha 30/10/2000.

Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.611 de fecha 16/01/2003.

Ley de Alimentación para los Trabajadores.

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 30.094 de fecha 27/12/2004.

Ley Especial contra Delitos Informáticos.

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.313 de fecha 30/10/2001.

Ley de Fideicomisos. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 496 de fecha 17/08/1956.

CÓDIGOS

Código de Conducta de los Servidores Públicos. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36.496 de fecha 15/07/1998.

Código Orgánico Tributario. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.305 de fecha 17/10/2001.

Código Civil. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 2.990 de fecha 26/07/1982.

Código Penal. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.768 de fecha 13/04/2005.

Código de Procedimiento Civil. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 4.209 de fecha 18/09/1990.

Código Orgánico Procesal Penal. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.930 Extraordinario de fecha 04/09/2009.

Código de Comercio. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 475 de fecha 21/12/1955.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.662 Extraordinario de fecha 24/09/2003.

Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 1.631 Extraordinario de fecha 31/12/1973.

Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa. Publicada en la Gaceta

Oficial Nro. 2.905 Extraordinario de fecha 18/01/1982.

Reglamento No. 3 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Tesorería. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 38.433 de fecha 10/05/2006.

Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.783 de fecha 25/09/2003.

Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, para la Adjudicación Directa en caso de Contratación de Obras, Servicios, o Adquisición de Bienes. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 37.688 de fecha 13/05/2003.

Reglamento de la Decisión Nro. 345 de la Comunidad Andina de Naciones, Relativa al Régimen Común de los Derechos de los

Obtendores de Variedades Vegetales.

Reglamento de la Ley sobre el Derecho de Autor y de la Decisión Nro. 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que Contiene el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Publicado en la Gaceta Oficial Nro. 5.155 Extraordinario de fecha 09/05/1997.

DECRETOS

Decreto mediante el cual se Declara el Acceso y el Uso de Internet como Política Prioritaria para el Desarrollo Cultural, Económico, Social y Político de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en la Gaceta Oficial Nro. 36.955 de fecha 22/05/2000.

Decreto Nro. 838 del 31/05/2000 mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y

piscícolas, de aquellas personas que se registren como beneficiarios.

Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central. Publicado en la Gaceta Oficial Nro. 38.111 Decreto Nro. 3.416 de fecha 20/01/2005.

Decreto Nro. 1.666 del 04/02/2002, mediante el cual se inicia el proceso de regulación de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos populares.

NORMAS Y CONDICIONES

Norma Venezolana COVENIN 2.952-1:1997. Directrices para la Declaración de Propiedades Nutricionales y de Salud en el Rotulado de los Alimentos.

Norma Venezolana COVENIN 2.952:2001. Norma General para el Rotulado de los Alimentos.

Normas de Operación del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 36.977 Extraordinario Decreto Nro. 863 de fecha 21/06/2000.

Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 35.946 Decreto Nro. 1.257 de fecha 25/04/1996.

Normas Generales sobre Licitación para la Venta de los Bienes Objeto de la Ley Orgánica de Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas. Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 3.951 Decreto Nro.1.417 de fecha 01/07/1987.

Instructivo para tramitar la solicitud de Enajenación de Bienes del Sector Público ante la Comisión de Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a la Industrias Básicas (CENBISP). Elaborado por el Ministerio

de Finanzas, Oficina de Planificación y Seguridad Alimentaria: Presupuesto.

CONVENCIONES COLECTIVAS

Convención Colectiva de Trabajo entre el Ministerio de Agricultura y Cría (MAC), Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales renovables (MARNR), Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias (FONAIAP) e Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) y la Federación Nacional de Trabajadores de Recursos Naturales Renovables, Jardineros y Similares (FETARNJAS) del año 1992-1993.

Convención Colectiva Marco de la Administración Pública Nacional 2003-2005.

MARCO INSTITUCIONAL

A continuación se presentan un listado de instituciones del estado que se encargan

■ de todo lo relacionado con la Soberanía y

■ Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y sus órganos adscritos: CASA, MERCAL, PDVAL, FUNDAPROAL, SADA, LOGICASA, INN.

■ Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS) y sus entes adscritos: Direcciones Estadales de Salud, Coordinaciones Estadales de Higiene de los Alimentos, Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel”, Dirección de Epidemiología y Análisis Estratégicos, Laboratorios Regionales.

■ Ministerio de Poder Popular de Agricultura y Tierras (MPPAT) y sus entes adscritos: INAPESCA, SASA, VMCA.

■ Instituto Nacional de Tierra (INTI).

■ Instituto Nacional de Investigación Agrícola (INIA).

■ Instituto Rural (IR).

- Fondo de Crédito Agrícola (FCA).
- Fondo de Desarrollo Agrícola, Pesquero, Forestal y Afines.
- Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (CASA).
- Ministerio del Poder Popular para el Trabajo a través de la Ley Programa de Alimentación del Trabajador (LPAT).
- Comedores Comunitarios y Escolares
- Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y Recursos Naturales Renovables (MINAMB).
- FONDONORMA
- Comité Nacional de CODEX Alimentario.

SENCAMER

El Servicio Autónomo Nacional de

Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), es una institución pública, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio; encargada de proponer, organizar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional de conformidad a la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad y la Ley de Metrología; realizar acciones para colocar al organismo al servicio de la economía social, el rescate del poder regulatorio del estado.

INDEPABIS

Antes denominado INDECU, tiene por funciones:

- Garantizar el acceso de las personas a los bienes y servicios.
- Defender los derechos individuales y colectivos de las personas que permitan la protección de su seguridad, salud e intereses económicos y sociales.
- Coordinar acciones que permitan combatir la especulación, el acaparamiento, contrabando y demás delitos relacionados con nuestras competencias.

- Planificar estrategias educativas que permitan formar una conciencia ciudadana y de organización social que promuevan la satisfacción de las necesidades reales humanas.
- Fomentar mecanismos de protección en el comercio electrónico y modalidades tecnológicas.
- Contribuir a la toma de conciencia de los empresarios sobre el uso y contenido de la publicidad, la ética y responsabilidad con sus consumidores y usuarios.
- Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.
- Ministerio Público.
- Defensoría del Pueblo.
- Servicio Autónomo de la Defensa Pública.
- Entidades de Atención.

Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, está integrado por:

- Ministerio del Poder Popular con Competencia en Materia de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Los Consejos Comunales y demás formas de organización popular.

INTERNACIONALES

- Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).
- Oficina Panamericana Sanitaria (OPS).
- Organización Mundial de la Salud (OMS).

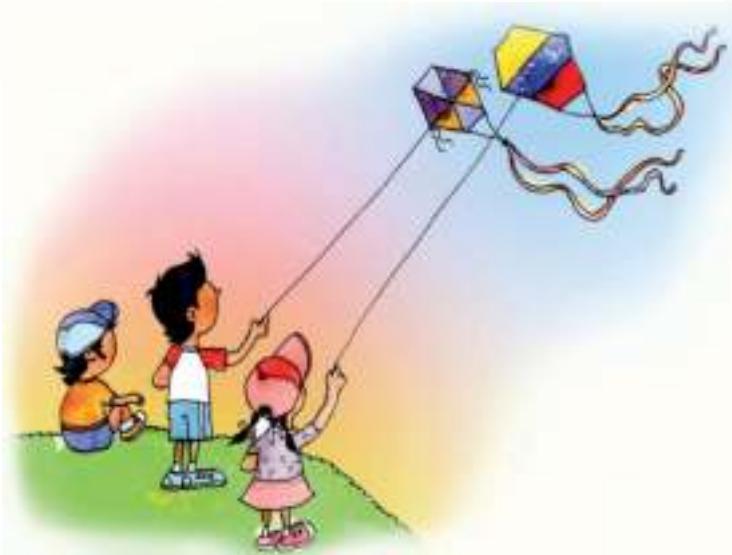
Tribunales que conforman la Organización Judicial Venezolana:

Según la medida del poder que ejercen, los tribunales se pueden clasificar en:

- **Ordinarios:** son los que ejercen la jurisdicción civil, mercantil y penal. Conocen en principio todo tipo de causa civil o penal.
- **Especiales:** son aquellos cuyos conocimientos de causas están limitadas a cierto tipo de controversias,

tales como aquellos asuntos mercantiles, del niño y del adolescente, laborales, agrarios, entre otros.

- **Contencioso-administrativos:** ejercen la jurisdicción en los asuntos relacionados con las controversias frente al Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, específicamente frente a la Administración Pública.



Orientaciones generales para la y el docente



Para dar una respuesta fiel y exacta a un problema alimentario en la institución escolar, se sugiere:

- Conocer la situación problemática.
- Escuchar las diferentes versiones de todas y todos los involucrados.
- Levantar actas, informes que describan la situación planteada.
- Conformar mesas de discusión para la búsqueda de la solución del problema.
- Consultar el marco legal presente en este material.
- Buscar asesoría legal en las instituciones encargadas de garantizar la Soberanía y Seguridad Alimentaria.
- Promover un ambiente de armonía, paz donde prevalezca el diálogo y la convivencia.
- Conformar grupos de trabajo que garanticen la contraloría alimentaria en la escuela y la comunidad.

Referencias bibliográficas

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453. Extraordinario, de fecha 24/03/2000.
- **Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.** Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.889. Extraordinario de fecha 31/07/2008.
- **Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna.** Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 38.763 de fecha 06/09/2007.
- **Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.** Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 5.991 de fecha 29/07/2010.
- **Ley Orgánica de Educación** (2009). Caracas.
- **Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).** Publicada en Gaceta Oficial. Extraordinaria Nro. 5.859 de fecha 10/12/2007.
- **Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria. Decreto 6.071 con rango, valor y fuerza de Ley** Extraordinario Nro. 5.889 de la Gaceta Oficial, 31/07/2008.
- **Ministerio del Poder Popular para la Educación (2007) Propuesta para el Diseño Curricular del Sistema Educativo Bolivariano. Documento Base Caracas. Autor.**
- **Ministerio del Poder Popular para la Educación (2007) Propuesta para el Diseño Curricular del Subsistema de Educación Primaria . Documento Base Caracas. Autor.**
- **Reglamento General de Alimentos.** Publicado en la Gaceta Oficial Nro 25.864 de fecha 16/01/1959.



Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
Instituto Nacional de Nutrición, Av. Baralt, Esq. El Carmen Edif. INN - Caracas,
República Bolivariana de Venezuela 2011. Teléfonos: 483.19.52/481.70.03/481.82.54